



### Enseñanza a plazo fijo.

Existía en Palencia allá en la época a que voy a referirme, – era el año 1838, un maestro de niños, que se llamaba Rodrigo Aguado, hombre que debía poseer, además de venas cualidades, una muy estimable, que era la de calar tan perfectamente a sus discípulos, que calculaba casi matemáticamente, el tiempo que había de ser necesario a los niños que se le entregaban, para devolverlos a sus familias con el caudal de conocimientos e instrucción, que previamente se había comprometido a inculcarles.

Eran tempos aquellos, en que casi todos los actos de voluntad se sometían a un contrato previo, existiendo el del aprendizaje en las artes y oficios, el de seguro de cosas bajo múltiples aspectos, y, en fin, otros que sería prolijo enumerar.

Así se ve, que por aquel entonces existían funcionando en Palencia dieciséis escribanos, a quienes puede atribuírseles, por término medio, unos trescientos instrumentos al año, sin que por ello los derechos, por los módicos, proporcionasen a los escribanos holgada posición, como hubieron de consignarlo así ante el rey, por conducto de don García de Avellaneda, conde de Castrillo y de sus Justicias, aprovechando su estancia en esta capital, pero que hacían se llenasen sus protocolos de un sin número de instrumentos, que carecían realmente de verdadero interés y necesidad.

No podía por lo tanto escapar a este empacho de formalidad y limitación de fechas, el acto de enseñar a escribir y contar al que ignoraba, pareciendo que la escritura que se otorgaba entre maestros y padres a aquel efecto, aseguraba por arte mágica, la capacidad y facultades del niño, que para nada se tenía en cuenta, siendo como debería haber sido, la base del compromiso.

Esto me hace recordar ahora, cierta clase de anuncios en que se lee, que tal o cual materia se enseñan en un determinado número de lecciones. Pues bien, volviendo a mi bueno de Don Rodrigo, referiré el modo y forma que tuvo de comprometerse para enseñar a uno de sus discípulos.

“Está convenido y concertado, decía la escritura, en que desde aquí, 4 de setiembre, a postrero de mayo del año que viene, dará enseñado, el discípulo a su padre, a leer y escribir de grueso y de delgado y las cinco reglas, de forma que pasado dicho tiempo pueda escribir poderes de buena letra y que se puedan signar; por lo visto el propósito del discípulo era bien modesto, entrar en una escribanía, y no haciéndolo así, pasado el dicho tiempo, le ha de acabar de enseñar sin que se le dé cosa alguna” Esto ofrecía una de las partes.

Veamos ahora los honorarios que se estipulaban por estos nueve meses de labor, aparte de la impertinencias que pudiera proporcionarle el discípulo, que había de vivir en compañía del maestro.

“Y por el trabajo que ha de tener en la dicha enseñanza y tenerle en su casa, se le ha de dar ochenta y ocho reales en esta manera, treinta reales de contado y otros treinta para el día de Navidad, fin de este año, y los veintiocho reales restantes, para fin de dicho mes de mayo y el dicho Rodrigo Aguado, le dará enseñado en la forma que va declarada, y el dicho Alonso Herrero, el padre de la criatura, le ha de dar los alimentos de comida, camisa lavada, cama en que dormir y recado para escribir” Como ven mis lectores, no puede presentarse actualmente un caso semejante en que de modo tan extraordinario brille la generosidad entre dos partes contratantes.

Apenas nueve céntimos por cada uno de los doscientos sesenta y nueve días que aquel buen maestro tuvo sobre sí la educación y compañía del aspirante a escribiente de escribano.

**Alfonso Shelly.**

## Enseñanza a plazo fijo

Existía en Palencia allá en la época á que voy á referirme,—era el año 1838,—un maestro de niños, que se llamaba Rodrigo Aguado, hombre que debía poseer, además de otras buenas cualidades, una muy estimable, que era la de caer tan perfectamente á sus discípulos, que calculaba casi matemáticamente, el tiempo que había de ser necesario á los niños que se le entregaban, para devolverlos á sus familias con el caudal de conocimientos é instrucción, que previamente se había comprometido á inculcarles.

Eran tiempos aquéllos, en que casi todos los actos de la voluntad se sometían á un contrato previo, existiendo el de aprendizaje en las artes y oficios, el de seguro de cosas bajo múltiples aspectos, y, en fin, otros que sería prolijo enumerar.

Así se vé, que por aquel entonces existían funcionando en Palencia diecisiete escribanías, á quienes puede atribuírseles, por término medio, unos trescientos instrumentos al año, sin que por ello les derechos, por lo módicos, proporcionasen á los escribanos holgada posición, como hubieron de consignarlo así ante el rey, por conducto de don García de Avellaneda, conde de Castiello y de sus Justicias, aprovechando su estancia en esta capital, pero que hacían se llenasen sus protocolos de un sinnúmero de instrumentos, que carecían realmente de verdadero interés y necesidad.

No podía por lo tanto escapar á este empacho de formalidad y limitación de fechas, el acto de enseñar á escribir y contar al que lo ignoraba, pareciendo que la escritura que se otorgaba entre maestros y padres á aquel efecto, aseguraba por arte mágica, la capacidad y facultades del niño, que para nada se tenía en cuenta, siendo como debiera haber sido, la base del compromiso.

Esto me hace recordar ahora, cierta clase de anuncios en que se lee, que tal ó cual materia se enseña en determinado número de lecciones.

Pues bien, volviendo á mi bueno de don Rodrigo, referiré el modo y forma que tuvo de comprometerse para enseñar á uno de sus discípulos.

«Está convenido y concertado, decía la escritura, en que desde aquí, 4 de Septiembre, á postrero de Mayo del año que viene, dará enseñado, el discípulo á su padre, á leer y escribir de grueso y de delgado y las cinco reglas, de forma que pasado dicho tiempo pueda escribir poderes de buena letra y que se puedan signar: por lo visto el propósito del dis-

cípulo era bien modesto, entrar en una escribanía, y no haciéndolo así, pasado el dicho tiempo, le ha de acabar de enseñar sin que se le dé cosa alguna.» Esto ofrecía una de las partes.

Veamos ahora los honorarios que se estipulaban por estos nueve meses de labor, aparte las impertinencias que pudiera proporcionarle el discípulo, que había de vivir en compañía del maestro.

«Y por el trabajo que ha de tener en la dicha enseñanza y tenerle en su casa, se le ha de dar ochenta y ocho reales en esta manera, treinta reales de contado y otros treinta para el día de Navidad, fin de este año, y los veintiocho reales restantes, para fin de dicho mes de Mayo, y el dicho Rodrigo Aguado, le dará enseñado en la forma que vá declarada, y el dicho Alonso Herrero, el padre de la escritura, le ha de dar los alimentos de comida, camisa lavada, cama en que dormir y recado para escribir.»

Como ven mis lectores, no puede presentarse actualmente un caso semejante en que de modo tan extraordinario brille la generosidad entre dos partes contratantes.

¡Apenas nueve céntimos por cada uno de los doscientos sesenta y nueve días que aquel buen maestro tuvo sobre sí la educación y compañía del aspirante á escribiente de escribano!

ALFONSO SHELLEY